

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de prematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

UNIVERSIDAD CENTRAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Guadalaajara.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á mate-

ria de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Lepoldo Solier.

(“Gaceta,” del día 4 de Junio.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espa-

cio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(“Gaceta” del día 5 de Junio.)

Real Academia de la Historia

Convocatoria para los premios de 1904

Institución de D. Fermin Caballero

I.—Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia en 1904 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden

doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, y que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1903, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II.—Premio al Talento.—La Academia otorgará asimismo en 1904 un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1900, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Premios del Marqués de Aledo

III.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá en el indicado año de 1904 al autor de la mejor *Historia de Murcia musulmana* que manuscrita se presente. Los aspirantes á la recompensa deberán aprovechar los libros árabes, impresos ó manuscritos, según los anuncios publicados desde 30 de Junio de 1900.

IV.—Otro de 1.000 pesetas adjudicará igualmente al escritor de una *Historia civil, política, administrativa, legislativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores* (la Vega ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la Recon-

quista de la misma por D. Jaima I de Aragón á la Mayoría de edad de don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Premio instituido por el Duque de Loubat

V.—Concederá, por último, la Academia un premio de 2.500 pesetas al autor de la obra más acabada de Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnografía ó Numismática de cualquiera de las regiones del Nuevo Mundo, impresa por primera vez en cualquiera de los años pasados desde 1.º de Enero de 1900, que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó por algún Cuerpo oficial.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1903, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; de las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo no se devolverán los originales.

Los autores que aspiren al premio del Sr. Duque de Loubat enviarán las señas de sus respectivos domicilios; entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtenerlo, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo establecido por el fundador.

La Academia designará Comisiones especiales de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras presentadas.

Madrid 5 de Junio de 1903.—Por acuerdo de la Academia: el Secretario, Cesáreo Fernández Duro.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 1556

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 3

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Juan P. Becerra Gobantes.

Fueron aprobadas las actas de la supletoria del 20 de Diciembre y extraordinaria del 21 de dicho mes.

Quedó el Ayuntamiento enterado del Real decreto del Ministerio de la

Gobernación sobre formalización de pagos por obligaciones provinciales y municipales.

Se aprobaron las listas de electores para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

Que del capítulo 11 (imprevistos) del presupuesto, hoy en ampliación, se abonen 150 pesetas, importe de las obras ejecutadas para cerrar el pozo abierto por acuerdo del Municipio en la haza de D. José Cabezas González.

Se autorizó á la Alcaldía para la formalización y distribución de fondos por las obligaciones presupuestas, respectivas al pasado mes de Diciembre, bajo la salvedad de que se pague á la Diputación provincial lo que le corresponde por el contingente en el ejercicio de 1902, y á la Tesorería de Hacienda lo que por diversos conceptos se le adeuda, en armonía con la ley de Presupuestos.

Que el día 6 del corriente tenga lugar el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, en la forma establecida en el art. 40 de la ley y reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Sesión del día 10

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Juan P. Becerra Gobantes.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura y aprobó el balance de las operaciones de contabilidad municipal verificadas hasta el 31 de Diciembre último, así como la cuenta de caudales presentada por el Depositario, respectiva al cuarto trimestre de 1902, resultando una existencia para el trimestre siguiente, hoy en periodo de ampliación, de 12.616 pesetas 32 céntimos.

Se acordó la distribución de fondos y pago de las obligaciones presupuestas, respectivas al presente mes, bajo las disposiciones establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Que con cargo al cap. 11 (imprevistos) del anterior presupuesto, se abonen 500 pesetas al Letrado del Ayuntamiento D. José J. Zurera Varo, por sus honorarios en el estudio y memoria presentada sobre el asunto de «Fuente de las Piedras», debiendo ser reintegrada dicha suma por la casa Carbonell y Compañía, según los fundamentos expresados en el acta correspondiente á la sesión del 13 de Diciembre anteproximo.

Que con cargo al mismo capítulo y en concepto también de reintegrable por la referida casa Carbonell y Compañía, se libren 220 pesetas al Ingeniero D. José Soriano Vázquez, por sus derechos en el reconocimiento de las obras practicadas en aquel abrevadero y 150 pesetas á D. Vicente Heredia Crespo, por la renta de la casa número 5 de la calle Emilio Gutiérrez Cámara, arrendada para habitación del segundo Teniente de la Guardia civil de esta línea, por no haber consignación á tal fin en el presupuesto del anterior ejercicio.

Quedó hecha la designación de secciones para el sorteo de vocales que han de componer con el Ayuntamien-

to la Junta municipal en el presente año.

Se concedió al señor Alcalde presidente la licencia á que se contrae el art. 117 de la ley Municipal, por tener que ausentarse de esta población para evacuar asuntos urgentes de particular interés, según oficio pasado á la primera Tenencia en 3 de este mismo mes.

Sesión del día 17

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Juan P. Becerra Gobantes.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de las circulares y Reales órdenes publicadas en los *Boletines y Gacetas* de la semana, acordándose el cumplimiento de las disposiciones en ellas contenidas.

Sesión del día 24

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Juan P. Becerra Gobantes.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que se cumplimenten las disposiciones de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, número 327, inserta en el BOLETIN del día 17.

Que por el personal de Secretaría se proceda á formar la relación de rejillas salientes de las respectivas fachadas de las casas, para que en tiempo oportuno se lleve á cabo la recaudación del arbitrio municipal impuesto sobre el as, según consignación en el actual presupuesto; y que de igual modo se dé principio á los trabajos para el reparto de arbitrios, también presupuestos, para cubrir las atenciones de guardería rural de este distrito.

Que se proponga al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el premio á que se hayan hecho acreedores, á los Maestros de Instrucción pública D. Antonio Galvis Jiménez y D. Manuel Romero Carmona, en atención á los satisfactorios resultados obtenidos en la enseñanza por los mismos.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Que se convoque á la Junta local de Sanidad para el cumplimiento del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, inserto en los *Boletines* números 23 y 24.

Que pase á informe de la comisión segunda del Ayuntamiento la circular del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, publicada en el BOLETIN del día 27, para que con vista del que emita, dar cumplimiento á sus disposiciones dentro del plazo fijado en aquella circular.

Se acordó que el 5 de Febrero, á las doce, tenga lugar la sesión pública extraordinaria para el sorteo de vocales asociados al Ayuntamiento que han de formar la Junta municipal en el presente año.

Que del cap. 11 (imprevistos) del presupuesto, se libren 150 pesetas pa-

ra pago de la renta respectiva al primer semestre del año actual, de la casa calle Desamparados, número 22, que sirvió para cuartel de la Guardia civil.

Sobre su atento oficio del señor Arceprioste invitando al Ayuntamiento para la fiesta religiosa llamada de la «Candelaria», el día 2 de Febrero, fué acordada la asistencia de la Corporación.

Y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, pongo el presente, visado por el señor Alcalde, en Aguilar á 23 de Mayo de 1903.—Manuel Lucena, Secretario.—V.º B.º: Aparicio.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1639

Don Esteban Pérez Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término en sus distintos conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para los repartimientos del año próximo venidero, queda de manifiesto el mismo en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente y formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Cañete de las Torres 1.º de Junio de 1903.—Esteban Pérez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1630

Don Antonio Madrid Velasco, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, base de los repartimientos de rústica y urbana para el año venidero, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo término será examinado por las personas que lo tengan á bien y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Fuente Obejuna 4 de Junio de 1903.—Antonio Madrid.

VALENZUELA

Núm. 1631

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 60 del Reglamento general de Territorial, y cumpliendo lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, formado por la Junta pericial para el año venidero de 1904.

Y se hace público para conocimiento de los que en ello tengan interés.

Valenzuela 1.º de Junio de 1903.—Francisco Serrano.—P. S. M.: El Secretario interino, José Vazquez.

LUQUE

Núm. 1618

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta a venta libre de las especies de consumo no tarifadas, para cubrir con arbitrios extraordinarios el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de gastos del corriente año, se anuncia una segunda, con los mismos requisitos y formalidades que la anterior y con la rebaja de una tercera parte del tipo de la primera, en la cual serán admisibles proposiciones por las dos terceras partes restantes de expresado tipo, que ascienden a la cantidad de cinco mil ochocientas setenta y una pesetas. Expresado acto tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales y hora de diez a diez y media del siguiente día hábil al que haga diez de la indicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal; pudiendo servir como modelo de proposición el publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de Abril anterior.

Luque 29 de Mayo de 1903.—Luis Fernández Mariscal.

RUTE

Núm. 1627

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de contribuciones del año próximo venidero de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 6 de Junio de 1903.—Mariano Roldán.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1628

Terminado en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de la misma, respectivos al año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Rey 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Rafael Molina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 1611

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de este año, liquidadas al 31 de Mayo de 1903:

PUEBLOS	1.º y 2.º trimestres de 1903 — Pesetas.	Ampliación 1902 — Pesetas.	Año de 1901. — Pesetas.	Año de 1900. — Pesetas.	Semestre de 1899-900. — Pesetas.	Atrasos. — Pesetas.
Adamuz	1.891 80	>	2.027 25	>	>	4.655 08
Aguilar	8.705 70	20.914 12	20.690 22	26.582 50	5.692 48	75.306 15
Alcaracejos	421 37	>	>	>	>	>
Almedinilla	990 83	1.052 38	>	>	>	>
Almodóvar	2.259 98	>	>	>	>	276 40
Añora	>	>	>	>	>	>
Baena	11.439 56	26.845 05	24.474 93	24.328 05	12.469 12	318.513 32
Belalcázar	5.218 50	5.334 66	>	2.049 22	>	3.570 13
Bélmaz	>	>	>	>	>	>
Benamejí	4.258 50	6.312 38	4.026 02	>	>	58.951 78
Blazquez	616 14	328 64	>	936 54	624 34	8 85
Bujalance	>	9.239 38	>	>	>	>
Cabra	20.256 26	29.167 01	9.991 67	19.845 67	10.241 24	288.393 40
Cañete de las Torres	>	>	>	>	>	>
Carcabuey	2.003 25	>	>	>	>	>
Carlota	3.069 54	6.065 24	315 61	>	>	8.655 26
Carpio	>	>	>	>	>	>
Castro del Río	10.407 16	9.733 03	21.701 58	>	673 78	171.456 17
Conquista	>	>	>	>	>	>
Córdoba	28.267 36	9.316 71	>	2.910 01	>	>
Dofia Mencía	2.777 24	2.903 58	>	>	>	500
Dos Torres	893 59	>	>	>	>	>
Encinas Reales	1.879 78	974 46	>	>	>	12.309 29
Espejo	3.134 22	>	>	>	>	>
Espiel	1.051 96	>	>	>	>	>
Fernan-Núñez	3.270 31	4.492 96	>	>	>	>
Fuente la Lancha	88 03	>	>	>	>	652 64
Fuente Obejuna	3.230 14	>	>	1.401 04	>	86.659 89
Fuente Palmera	755 79	>	>	>	>	>
Fuente Tójar	>	>	>	>	>	999 84
Granjuela	263 71	>	>	>	>	666 01
Guadalcázar	1.594 48	2.312 51	>	1.031 18	297 79	6.333 41
Hinojosa del Duque	4.001 01	16.134 87	>	>	>	124.161 99
Hornachuelos	3.043 40	>	>	>	>	>
Iznájar	3.645 40	4.566 22	>	>	>	53.212 24
Lucena	22.496 36	53.624 84	33.866 84	30.944 92	8.270 28	195.441 99
Luque	2.546 37	1.000	>	1.337 05	>	133.464 93
Montalbán	1.299 30	>	1.005 55	3.945 93	703 34	42.123 75
Montemayor	2.173 45	3.271 15	>	>	>	591 74
Montilla	19.429 60	18.688 57	4.007 73	11.190 59	4.606 11	29.669 41
Montoro	855 83	334 66	>	>	>	>
Monturque	2.033 84	4.223 40	>	>	>	26.228 12
Nueva Carteya	572 82	>	>	>	>	>
Obejo	431	>	>	>	>	>
Palenciana	724 88	>	>	>	>	>
Palma del Río	3.968 11	6.439 76	1.351 58	3.168 84	>	7.291 16
Pedro Abad	>	>	>	>	>	>
Pedroche	>	>	>	>	>	>
Posadas	114 98	>	>	>	>	>
Pozoblanco	3.956 76	>	>	>	>	>
Priego	10.775 79	14.909 05	7.943 22	11.252 34	>	40.108 86
Puente Genil	>	1.479 89	>	>	>	18.790 50
Rambla	6.112 84	12.789 69	13.264 83	14.784 39	6.842 05	58.277 42
Rute	3.783 22	4.897 01	2.843 76	1.242 75	>	24.110 92
San Sebastián de los Ballesteros	335 15	>	>	>	>	>
Santaella	7.472 52	4.212 47	6.399 04	>	5.293 05	16.266 81
Santa Eufemia	1.125 24	>	>	1.147 89	>	21.460 83
Torrecampo	>	>	>	>	>	>
Valenzuela	984 35	>	>	>	>	6.104 66
Valsequillo	707 10	362 57	>	>	>	594 05
Victoria	567 85	45	>	>	>	>
Villa del Río	1.564 16	1.617 89	>	>	>	>
Villafranca	1.531 47	>	>	>	>	898 32
Villaharta	238 58	>	>	116 38	>	2.978 20
Villanueva de Córdoba	375	>	>	>	>	>
Villanueva del Duque	1.058 76	1.162 57	>	>	>	>
Villanueva del Rey	914 03	>	>	>	>	>
Villaralto	319 93	>	>	>	>	>
Villaviciosa	1.443 02	>	>	>	>	>
Viso	1.479 22	>	>	>	>	>
Zuheros	937 37	>	1.933 09	>	943 39	5.163 91
TOTALES	231.981 37	284.781 72	155.842 92	158.215 29	56.656 97	1.844.847 43

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1613

Don Alfonso Palma Blázquez Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las ropas y efectos que se reseñan á continuación, hurtados á don José Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, de esta vecindad, en la mina *Casiano de Prado*, de este término, en el mes actual, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á treinta y uno de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Efectos hurtados

Un colchón camero grande, con la tela blanca y listas encarnadas.

Una almohada de lona, con la funda á listas pequeñas encarnadas y blancas.

Dos sábanas, una de ellas de hilo y otra de algodón.

Una capa de paño oscuro, algo deteriorada, llevando sobre las primeras vueltas á cuadros negros y blancos, otra vuelta negra de merino.

Una orza pequeña con lomo y manteca.

Una talega encarnada y blanca que contenía como un celemin de garbanzos.

Un paquete pequeño con azúcar.

Una manta de lana con listas azules y una encarnada, con destino á cama de matrimonio.

Núm. 1626

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una capa Pablo Manuel Madrigal Aguilar Martín, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en calle Don Fadrique, número veinte y siete, viudo de Carmen Suárez Jiménez, jornalero, hijo de Miguel y Dolores, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser

habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á cinco de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 1636

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de daño Manuel Fernández y Fernández, de veinte y cuatro años, natural y vecino de Ecija, domiciliado en la calle del Carmen, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Dolores, sin instrucción, cuyas señas son: ojos pardos, cabello castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba escasa y afeitada, con un levainillo en el pómulos de la mejilla derecha, y de estatura regular, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á treinta de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CORDOBA

Núm. 1614

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los autores del hurto de cuatro caballerías, cuyas señas al final se dirán, las cuales desaparecieron en la mañana de hoy del real de la feria de esta capital, las cuales eran propias del vecino de Ecija José Pérez Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, á responder de los cargos que les resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á tres de Junio de mil novecientos tres.—Alejandro

Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías

Una yegua de marca, pelo castaño, hierro P. R.

Otra blanca, hierro en forma de herradura en el lado derecho.

Otra castaña, lucera; y

Un muleto pelo castaño oscuro.

MONTORO

Núm. 1638

Don José Villalba Martos Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de seis arrobas de aceite, cometido en la noche del día tres del actual en el molino nombrado de los Fiscales, radicante en la sierra de este término, pago de Santa Brígida, propio de don Manuel Medina Pedrajas, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre indicado hecho me hallo instruyendo por ante el actuario, apercibidos que de no hacerlo incurrirán en el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Montoro á cinco de Junio de mil novecientos tres.—José Villalba.—Por mandado de S. S.ª, Juan Fernández.

Remonta de Córdoba

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 1612

ANUNCIO

El día 15 del actual, y hora de las diez, se celebrará subasta pública para la venta de 26 cabezadas de pesebre y 4 cabezadas de mulo, clasificadas de desecho.

Córdoba 4 de Junio de 1903.—El Comandante Mayor, Waldo Leal.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS

DE CORDOBA

Núm. 1615

Don Juan Herruzo Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don Rafael Rodríguez Amaro, vecino de esta capital, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, se instruye expedien-

te sobre conmutación de rentas de los bienes dote de la capellanía familiar colativa fundada en el convento de la Encarnación de esta ciudad por doña Beatriz de Ribera, según escritura de fundación otorgada en 29 de Marzo de 1620 ante Francisco de San Miguel, Escribano de número que fué de esta capital.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos que pueda convenirle, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándose, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 5 de Junio de 1903.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA